Junio 28 de 2023
*Cons.: 05 (**2018-00207**)*

Doctora
ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
JUEZ SEGUNDA PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA
j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buzón electrónico

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 137 DE 23-06-2023**
Rad.: 6319004089002-**2018-00207-**00
Referencia: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

JOHN CARLOS PINO FRANCO, abogado, identificado como figura al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las demandantes, debidamente identificado y acreditado en el plenario, estando dentro de los términos de ley, de manera respetuosa, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto Interlocutorio 137 del 23-06-2023 proferido por su despacho en el proceso referido, el cual sustento así:

(i) EL AUTO QUE SE IMPUGNA:

El Despacho mediante Auto Interlocutorio proferido el veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés, notificado en estado el 26 de junio siguiente, indica que niega "…*la petición de prueba por cuanto no resulta clara la misma…"* y a renglón seguido aclara *"…que de no darse respuesta oportuna por parte de la Oficina dependiente de la Alcaldía Municipal de Circasia, no es este despacho quien debe indagar sobre la misma"*. De Igual forma manifiesta que niega la incorporación de vallas pues el momento procesal precluyó.

La ratio esgrimida por el Despacho para a través de auto negar pruebas en los términos señalados parte de los supuestos erróneos -que se solicitó al Despacho requerir a la oficina dependiente de la Alcaldía de Circasia y - que la incorporación de la valla se pretende hacer en este momento procesal.

(ii) RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA

Se expondrán destacando al Despacho: (i) el sentido real del memorial descorriendo el Auto 0160 del 06-06-2023 y (ii) la razón por la cual se restauró la valla publicitaria en el lote, así:

2.1. El objeto de nuestro memorial de junio 13 de 2023 fue descorrer el traslado del Auto 0160 de 06-06-2023, mediante el cual el Despacho dio a conocer los documentos recibidos del señor Gildardo Alberto Castaño Echeverry, administrador del Condominio Campestre San Miguel de

---
Cra 7 No. 17-01, Of. 709, Bogotá D.C., Colombia
E-mail: strategiaconcursal@gmail.com Tel: 315 872 1550

los Pinos, aportando al expediente los documentos que aclaran y complementan lo manifestado por el administrador del conjunto residencial, que son oficios del mismo administrador y de la alcaldía municipal.

En ese orden, de ninguna manera el memorial pretendió solicitar al Despacho oficiar a la oficina dependiente de la Alcaldía Municipal de Circasia, Q., en él solo se hizo referencia a que estaba pendiente de allegarse al suscrito por la Secretaría de Infraestructura del municipio copia de la norma que rige la construcción de proyectos habitacionales en el sector donde está ubicado el Condominio Campestre San Miguel de los Pinos, conforme lo informó la misma Secretaría Financiera de esa Alcaldía al dar respuesta a lo solicitado por el suscrito. La trazabilidad de todas éstas peticiones reposan en el expediente..

2.2. Referir, respecto de la valla publicitaria ordenada por el Despacho, que la perito designada en el proceso informó que la misma fue colocada por las demandantes a la entrada del conjunto residencial, y que el suscrito informó al Despacho en la audiencia de inspección judicial que la valla volvería a ser colocada en el lote porque había sido vandalizada. En consecuencia, la remisión de las fotos refiriendo las vallas tuvieron por propósito evidenciar al Despacho que se dio cumplimiento a lo señalado en la inspección judicial sobre el particular.

(iii) COROLARIO:

Por lo expuesto, actuando en la calidad anotada, solicito al Despacho, con todo respecto, revocar el auto en lo señalado en precedencia por carecer de fundamento en los términos anotados.

En subsidio apelo.

En estos términos mi recurso.

Del Despacho,

John Carlos Pino Franco
C.C. 18.495.599 de Armenia, Q.
T.P. 95.336 del C.S.J.
Legal Counsel